



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXV

DIRECTOR RESPONSABLE

SEGUNDO SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
MARTES 15 DE
NOVIEMBRE DE
2011. No.
EXTRAORDINARIO

No. 14

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N5-2011 PARA LA ADQUISICION DE FORMAS IMPRESAS, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION.

PAG. 2

DECRETO.-

POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE 1,549-90-36 HECTAREAS DE RIEGO, TEMPORAL Y AGOSTADERO DE USO COMUN, DE TERRENOS DEL EJIDO SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.

PAG. 3

DECRETO.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO DECIMO AL ARTICULO 4º. Y SE REFORMA LA FRACCION XXIX-J DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PAG. 6

DGO

DGO-SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN-SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número EA-910002998-N5-2011, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Oficinas de Recaudación de Rentas domicilio en Avenida Reforma esquina con 5 de febrero. No.100, Colonia Burócrata, C.P 34000, Durango, Durango, Teléfonos (618) 827-08-74 y 8-27-08-62 ext. y fax Ext., los días del 15 al 22 de Noviembre

Descripción de la licitación	1, 350,000 Formatos del Recibo Universal SFA para el cobro de impuestos y derechos estatales e impuestos coordinados en materia fiscal federal, con elementos de seguridad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2011, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	23/11/2011, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2011, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"
DURANGO, DGO., 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

C.P. MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,549-90-36 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Gabriel, Municipio de Ocampo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los **Estados Unidos Mexicanos**, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en **Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural**, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3.6.3.1- 22143 de fecha 25 de noviembre de 1977, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,548-23-82 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN GABRIEL", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, para destinarlos a formar parte del embalse, zona federal y zona de protección de la presa de almacenamiento San Gabriel, fundamentándola en los artículos 112 fracción VIII, y 343 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, en dicho oficio se señaló que la indemnización que se cubrirá por los bienes materiales de la presente solicitud, será la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; haciéndose notar que la Representación en el Estado de Durango, manifiesta que los interesados solicitan se les compense con terrenos en forma equivalente a los que resultaron afectados, situación que se debía tomar en cuenta para la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio; registrándose el expediente con el número 4919. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, manifestó que en relación al oficio No. VII-107-C.172045 por el que el Director de Expropiaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó se confirmara el interés jurídico para continuar con el trámite expropiatorio, adjuntaba el diverso No. BOO.01.02.0138 mediante el cual el Gerente de Tenencia de la Tierra y Patrimonio Inmobiliario de la Comisión Nacional del Agua, señaló, entre otras cosas, que se continuara con el trámite expropiatorio de ciertos expedientes, entre los que se encontraba el del poblado de San Gabriel.

RESULTANDO SEGUNDO. Que mediante oficio circular número DED/EO/112/09 de fecha 30 de julio de 2009 se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,549-90-36 Has., de terrenos de uso común, de las que 163-00-00 Has., son de riego, 51-00-00 Has., de riego con asentamientos humanos, 560-12-24 Has., de temporal y 775-78-12 Has., de agostadero.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del mismo año, se restituyó al poblado "SAN GABRIEL", Municipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, una superficie de 12,183-78-50 Has., con las que se constituyó su ejido para beneficiar a 63 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 21 de mayo de 1928, entregando una superficie de 12,023-73-14 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto y ejecutada el 10 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN GABRIEL", Municipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, una superficie de 1,276-20-00 Has., para beneficiar a 51 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 17 de octubre de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1952 y ejecutada el 14 de abril de 1953, se dividió el ejido "SAN GABRIEL", Municipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SAN GABRIEL" con una superficie de 12,023-73-14 Has., para beneficiar a 106 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "GUADALUPE DE LA RUEDA", con una superficie de 1,276-20-00 Has., para beneficiar a 23 ejidatarios, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto y ejecutada el 9 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN GABRIEL", Municipio de Villa Ocampo, Estado de Durango, una superficie de 1,150-00-00 Has., para beneficiar a 43 campesinos capacitados en materia agraria. Por Acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de octubre de 1995, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el embalse, zona federal y zona de protección de la presa de almacenamiento San Gabriel, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO QUINTO.- Que en su momento el Comisariado ejidal del núcleo agrario "SAN GABRIEL", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, solicitó la protección de la justicia federal ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, para impugnar de diversas autoridades agrarias, su negativa a continuar y concluir el procedimiento expropiatorio, mediante la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio, por lo que el Juez del conocimiento otorgó la protección de la justicia federal para el efecto de que las autoridades responsables prosigan, expediten y ejecuten los trámites ulteriores necesarios para el procedimiento expropiatorio, lo que deberán realizar conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha en que realicen dichos trámites.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 01-11-0704 de fecha 2 de junio de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$31,802.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 163-00-00 Has., es de \$5'183,726.00, para los terrenos de riego con asentamientos humanos el de \$57,243.60 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 51-00-00 Has., es de \$2'919,423.60, para los terrenos de temporal el de \$8,717.75 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 560-12-24 Has., es de \$4'883,007.05 y para los terrenos de agostadero el de \$ 1,741.28 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 775-78-12 Has., es de \$1'350,852.29, dando un total por concepto de indemnización de \$14'337,009.00.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de Restitución, Ampliación y División de ejidos del núcleo agrario "SAN GABRIEL", mencionan que el Municipio es Villa Ocampo, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Durango, el nombre correcto del Municipio es Ocampo, denominación con la que deberá culminar la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que el expediente materia de esta expropiación se integró técnica y administrativamente conforme al artículo 112, fracción VIII, y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin embargo y en virtud de la entrada en vigor de la Ley Agraria se resuelve el presente procedimiento de expropiación en términos de ésta.

TERCERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-bis, de la citada Ley; además de haber confirmado el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

CUARTO.- Que el embalse, zona federal y zona de protección de la presa de almacenamiento San Gabriel, permite el control y aprovechamiento de las aguas del río Nazas para incorporar al riego una superficie aproximada de 112,695-99-00 Has., del Distrito de Riego 017, región lagunera, Coahuila y Durango, con lo que se obtiene un mejoramiento productivo y beneficio económico de 37,825 productores y sus familias desde 1969 y que participan activamente con cultivos de algodón, cacahuate, cebolla, chile verde, frijol, jitomate, cártamo, avena, trigo, soya, maíz, melón, sandía, alfalfa, nogal y vid.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo 391/2003, por el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Durango y que causó ejecutoria el 21 de noviembre de 2003, es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones

aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1,549-90-36 Has., de terrenos de uso común, de las que 163-00-00 Has., son de riego, 51-00-00 Has., de riego con asentamientos humanos, 560-12-24 Has., de temporal y 775-78-12 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "SAN GABRIEL", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del embalse, zona federal y zona de protección de la presa de almacenamiento San Gabriel, tomando en cuenta lo señalado en el Resultado Quinto del presente instrumento y toda vez que el núcleo ejidal afectado no aceptó los terrenos que se le entregaran como pago de indemnización en especie por la superficie afectada, se deberá cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$14'337,009.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,549-90-36 Has., (UN MIL QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTÍAREAS) de terrenos de uso común, de las que 163-00-00 Has., (CIENTO SESENTA Y TRES HECTÁREAS) son de riego, 51-00-00 Has., (CINCUENTA Y UNA HECTÁREAS) de riego con asentamientos humanos, 560-12-24 Has., (QUINIENTAS SESENTA HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, VEINTICUATRO CENTÍAREAS) de temporal y 775-78-12 Has., (SETECIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, DOCE CENTÍAREAS) de agostadero, pertenecientes al ejido "SAN GABRIEL", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del embalse, zona federal y zona de protección de la presa de almacenamiento San Gabriel.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **pagar** por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$14'337,009.00 (CATORCE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que **pagará** en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión, parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitirá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se exopian terrenos del ejido "SAN GABRIEL", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4o. Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73. (...)

I a XXIX-I (...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo cuarto constitucional en materia de cultura física y deporte

Méjico, D.F., a 10 de agosto de 2011.- Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente.- Dip. Arturo Zamora Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil once.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Francisco Blake Mora.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD **QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,**

DECLARA

SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4o. Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

....
....
....
....

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

....
....

Artículo 73.

I. a XXIX-O

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 24 de agosto de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Claudia Ruiz Massieu Salinas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

